



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **R 9506** DE 2025

( **05 ABO. 2025** )

Por la cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto, se adoptan otras medidas en el trámite de la iniciativa y se deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales conferidas en los numerales 2, 3 y 19 del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2 de la Constitución Política, es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten en la vida política y administrativa.

Que el artículo 40 de la Constitución Política dispone que todo ciudadano tiene derecho a tomar parte en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, y participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 de la Constitución Política determinó como mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Que el artículo 120 de la Constitución Política dispone que la organización electoral "(...) Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas (...)".

Que el Decreto Ley 1010 de 2000, por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias, señala la competencia asignada a cada una de las dependencias del nivel central y del nivel desconcentrado, que comprenden la organización y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana, ejerciéndolas cada uno en el ámbito de sus competencias y responsabilidades en forma concurrente y armónica.

Que los numerales 2, 3 y 19 del artículo 35 del Decreto Ley 1010 de 2000, consagran como funciones del Registrador Delegado en lo Electoral "2. Programar, dirigir, coordinar, garantizar la implementación y evaluar las actividades que conlleva el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana señalados en la Constitución Política y la ley, con las Delegaciones Departamentales, Registradurías y representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior. 3. Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana. (...) 19. Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia."

Que el parágrafo único del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece que el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto se regula por normas especiales contenidas en la citada ley y no le son aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, estableció el periodo en el cual se pueden celebrar los cabildos, al señalar: "**ARTÍCULO 22. CABILDO ABIERTO.** En cada



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **9506** Por la cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto, se adoptan otras medidas en el trámite de la iniciativa y se deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

05 AGO 2025

*período de sesiones ordinarias de las asambleas departamentales, los concejos municipales o distritales, o de las Juntas Administradoras Locales, podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre, y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto."*

Que el Consejo Nacional Electoral mediante concepto con radicado núm. 6476 del 1 de agosto de 2017 dispuso que: "(...) *el término de recolección de apoyos depende de la fecha de la celebración de las sesiones ordinarias de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales o de las Juntas Administradores Locales, según sea el caso. Así las cosas, la Corporación al recibir la solicitud de Cabildo Abierto, debatirá la petición y decidirá sobre su celebración. Por tanto, el comité promotor de la iniciativa puede adicionar apoyos hasta completar los necesarios hasta antes del inicio de las sesiones ordinarias de las respectivas Corporaciones, de lo contrario la iniciativa tendrá que ser archivada por parte de la corporación respectiva.*"

Que, el artículo 113 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 estableció que: "*La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias a las establecidas por la ley*", incluyendo, según lo expresado por la Corte Constitucional en la revisión de constitucionalidad mediante Sentencia C-150/15 que "6.4.3 (...) *Atendiendo lo señalado, la Corte considera que esta disposición es constitucional, sin perjuicio de posteriores pronunciamientos respecto de cada una de las reglas que se ocupan de disciplinar los trámites de inscripción y recolección de apoyos ciudadanos. 6.4.3. Cabe anotar que el párrafo del artículo examinado establece una derogatoria expresa del régimen preexistente en materia de cabildo abierto y, en particular, las disposiciones comprendidas entre los artículos 80 y 88 de la citada Ley 134 de 1994.*"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, emitió la Resolución núm. 6917 de 2016 "*Por el cual se reglamenta el trámite ante la Registraduría para la recolección de firmas del cabildo abierto. Ley 1757 de 2015.*"

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución núm. 3586 de 2022 excluyó la obligación de la presentación de estados contables tratándose de iniciativas de cabildo abierto.

Que se hace necesario adoptar un reglamento general para las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil en todos sus niveles, de manera que la actuación frente a las iniciativas ciudadanas para poner en marcha el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto sea ágil, eficaz, eficiente y coordinada en cada una de las etapas que le corresponde.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto:** reglamentar el procedimiento de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.



## REGISTRADURÍA - NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **9506** Por la cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto, se adoptan otras medidas en el trámite de la iniciativa y se deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

05 AGO. 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitud del formulario de inscripción:** cualquier ciudadano podrá solicitar el "*Formulario de Inscripción del promotor o el Comité Promotor para un Mecanismo de Participación Ciudadana*", el cual será entregado por la Delegación Departamental, Registraduría Distrital, Registraduría Especial, Municipal o Auxiliar del Estado Civil correspondiente, según el orden territorial de la iniciativa.

Igualmente, los ciudadanos interesados en llevar a cabo el cabildo abierto podrán descargar el formulario directamente de la página oficial de la entidad [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co) y diligenciarlo según las instrucciones señaladas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. Presentación de la solicitud de inscripción del cabildo abierto:** la solicitud del cabildo abierto se podrá presentar mediante el "*Formulario de Inscripción del promotor o el Comité Promotor para un Mecanismo de Participación Ciudadana*", referido en el artículo primero, ante la autoridad electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil según el orden territorial del asunto a tratar, así:

- A. Asunto que afecta al departamento se deberá presentar ante los delegados del registrador nacional de estado civil de la respectiva circunscripción electoral.
- B. Asunto que afecta al Distrito Capital de Bogotá, se deberá presentar ante los registradores distritales del estado civil.
- C. Asunto que afecta al municipio se deberá presentar ante el registrador especial o municipal correspondiente.
- D. Asunto que afecta a una localidad o comuna se deberá presentar ante el registrador auxiliar correspondiente o a falta de este ante el registrador especial o municipal.

El funcionario competente procederá a recibir el "*Formulario de Inscripción del Promotor o el Comité Promotor para un Mecanismo de Participación Ciudadana*" debidamente diligenciado y suscribirá el espacio reservado para la entidad, entregándole una copia al ciudadano como constancia de su recibo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse una solicitud de un cabildo abierto en alguna sede de la Registraduría que carezca de competencia para adelantar el trámite, está la recibirá y procederá a remitirla en un término no superior a los dos (2) días siguientes al funcionario de la Registraduría competente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud de inscripción del cabildo abierto podrá realizarse de manera presencial o a través de medios digitales y/o electrónicos.

**ARTÍCULO CUARTO. Verificación de los requisitos legales para la inscripción del cabildo abierto:** los delegados del registrador nacional de estado civil, los registradores distritales de Bogotá D.C. y los registradores especiales, municipales y auxiliares del estado civil, deberán remitir al Grupo de Mecanismos de Participación adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, el formulario de inscripción debidamente diligenciado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del ciudadano para la comunicación y notificación de las decisiones respectivas de la actuación.
2. Título que describa el asunto o asuntos a tratar en el cabildo abierto.
3. La corporación pública ante la cual se solicitará la realización del cabildo abierto.



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **9506** Por la cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto, se adoptan otras medidas en el trámite de la iniciativa y se deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

05 AGO. 2025

4. La información general, resumen del asunto o asuntos propuestos para el conocimiento de los potenciales firmantes.
5. La exposición de motivos que tiene como propósito discutir asuntos de interés para la comunidad – departamento, municipio, corregimiento o localidad – y que debe guardar relación con las competencias de la respectiva corporación – asamblea departamental, concejo municipal o junta administradora local –.

A través del Cabildo Abierto no se podrán presentar iniciativas de ordenanza, acuerdo o resolución local.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez verificado el formulario en su integridad, si llegare a faltar alguno de los requisitos citados anteriormente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud, el funcionario de la Registraduría competente deberá notificar al ciudadano que presentó el cabildo abierto informándole los requisitos a complementar o subsanar, para lo cual, se le concederá el término de un (1) mes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el ciudadano solicitante no completa o no subsana los requisitos en el término señalado anteriormente y salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, el funcionario de la Registraduría competente decretará el desistimiento tácito de la solicitud mediante acto administrativo contra el cual procede el recurso de reposición y se notificará personalmente o mediante correo electrónico suministrado por el solicitante del cabildo abierto. Lo anterior sin perjuicio de presentar nuevamente la solicitud con el lleno de requisitos legales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Con la suscripción del formulario, se autoriza expresamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que realice la notificación de los trámites y actos administrativos de la inactiva mediante correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para el mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto NO es procedente la expedición del acto administrativo de inscripción del promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa.

**ARTÍCULO QUINTO. Generación del consecutivo y diseño del formulario de recolección de apoyos:** una vez adelantada la verificación del cumplimiento de los requisitos enunciados en el **ARTÍCULO CUARTO** por parte del funcionario de la Registraduría competente, lo deberá remitir junto con los anexos a su superior jerárquico mediante correo electrónico o en físico, quien a su vez lo revisará y de cumplir con los requisitos lo remitirá al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, donde se procederá a generar el consecutivo único del cabildo abierto y diseñará el formulario de recolección de apoyos con los datos suministrados por el solicitante.

El Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana, remitirá tanto al funcionario de la Registraduría competente de la inscripción del cabildo abierto como a sus superiores jerárquicos, el formulario de recolección de apoyos el cual determina la fecha de inicio de la actividad de recolección de firmas y el consecutivo único de la iniciativa.

**ARTÍCULO SEXTO. Entrega del formulario de recolección de apoyos al ciudadano:** los delegados del registrador nacional de estado civil, los registradores distritales de Bogotá D.C. y los registradores especiales, municipales y auxiliares del estado civil, dependiendo el caso, realizarán la entrega del formulario al solicitante y dejarán constancia de ésta mediante el Acta de entrega remitiendo copia al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana de la



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **9506** Por la cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto, se adoptan otras medidas en el trámite de la iniciativa y se deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

05 AGO. 2025

Dirección de Gestión Electoral y al Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Seguimiento al procedimiento de recolección de los apoyos:** los delegados del registrador nacional de estado civil y los registradores distritales de Bogotá D.C., de conformidad con las facultades otorgadas en el literal a) del numeral primero del artículo 46 del Decreto Ley 1010 del 2000 en la organización y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana de su circunscripción electoral, pasados los primeros seis (6) meses posteriores a la entrega del formulario de recolección, tendrán la responsabilidad de indagar con el ciudadano responsable de la iniciativa si continua con esta actividad o si desiste voluntariamente; posteriormente esta labor deberá realizarse al menos cada tres (3) meses.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Del procedimiento descrito anteriormente, los delegados departamentales y los registradores del Distrito Capital, según corresponda, dejarán constancia indicando la Registraduría competente que realizó la indagación y el resultado de esta, remitiendo copia de la gestión al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección de Gestión Electoral y al Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que una vez cumplido el periodo constitucional de las corporaciones públicas (Asamblea Departamental, Concejo Municipal o Junta Administradora Local), el ciudadano solicitante de la iniciativa de cabildo abierto no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015, los delegados del registrador nacional de estado civil, los registradores distritales de Bogotá D.C., y los registradores especiales, municipales y auxiliares del estado civil, según corresponda, en el mes de diciembre del cuarto año, deberán expedir el acto administrativo de NO cumplimiento.

Lo anterior, para concluir mediante acto administrativo la iniciativa ciudadana de cabildo abierto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1757 de 2015 y la doctrina del Consejo Nacional Electoral contenida en el concepto con radicado núm. 6476 del 1 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO. Entrega de los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría Nacional del Estado Civil:** una vez recolectadas las firmas de apoyo necesarias para respaldar la iniciativa ciudadana, los formularios deberán ser entregados ante el funcionario de la Registraduría donde se registró el mecanismo de participación, quien, a su vez, a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de estos, los remitirá a la Dirección de Censo Electoral mediante oficio y por correo certificado, anexando la copia del Acta de Recibo. Esta información debe ser enviada en sobres o cajas debidamente identificadas, cerradas y aseguradas, garantizando en todo caso la cadena de custodia de los documentos.

**ARTÍCULO NOVENO. Plazo para la verificación de los apoyos:** el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral, realizará la verificación de los apoyos dentro de los 45 días calendario siguientes a la recepción de estos.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Informe de verificación:** una vez finalizada la verificación de los apoyos ciudadanos, la Coordinación de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral expedirá el Informe Técnico de Verificación de Firmas, con el resumen del total de firmas válidas y no válidas y la relación de apoyos uno a uno, señalando la causa de invalidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De este informe, la Dirección de Censo Electoral correrá traslado al ciudadano solicitante de la iniciativa, al funcionario de la Registraduría correspondiente y a la ciudadanía en general publicándolo en la página Web de la Registraduría Nacional del



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. **9506** Por la cual se reglamenta el procedimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de la solicitud para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana de cabildo abierto, se adoptan otras medidas en el trámite de la iniciativa y se deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

Estado Civil en virtud de lo dispuesto en la Resolución núm. 6245 de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez el funcionario de la Registraduría competente sea comunicado del informe técnico definitivo expedido por el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral, deberá proceder con la expedición del acto administrativo en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos legales de la iniciativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Certificación de los apoyos:** expedido el acto administrativo que determine si se recolectaron o no los apoyos válidos necesarios para la realización del cabildo abierto, los delegados del registrador nacional de estado civil, los registradores distritales de Bogotá D.C. y los registradores especiales, municipales y auxiliares del estado civil notificarán al solicitante de la iniciativa.

**PARÁGRAFO.** El acto administrativo que certifique el cumplimiento del número de apoyos válidos requeridos para realizar el cabildo abierto, debe ser remitido por parte de los delegados del registrador nacional de estado civil, los registradores distritales de Bogotá D.C. y los registradores especiales, municipales y auxiliares del estado civil, dependiendo el caso, a más tardar al día siguiente de su expedición con sus anexos a la corporación pública respectiva para los trámites a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicación en la página Web de la entidad de actos administrativos de finalización de la iniciativa:** la resolución por medio de la cual culmina el cabildo abierto deberá ser remitida al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral para ser publicada en la página oficial de la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia y derogatoria:** esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución núm. 6917 de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05** días del mes de **AGO. 2025** de 2025.

**JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA**  
Registrador delegado en lo electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González – director de Gestión Electoral  
Leidy Diana Rodríguez Perez – directora de Censo Electoral (E)  
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico Registraduría Delegada en lo Electoral  
Álvaro Andrés Sanabria Rojas – coordinador Grupo de MPC  
Martha Lucia Isaza Rodríguez – coordinadora Grupo Verificación de Firmas  
Proyectó: José Asdrúbal Zapata Cano – funcionario Grupo de MPC – DGE